



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.2/44/L.29/Rev.1
6 de noviembre de 1989
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo cuarto período de sesiones
SEGUNDA COMISION
Tema 82 f) del programa

**DESARROLLO Y COOPERACION ECONOMICA INTERNACIONAL:
MEDIO AMBIENTE**

Australia, Austria, Canadá, Colombia, Checoslovaquia, Chipre, Ecuador, Malta, México, Noruega, República Socialista Soviética de Ucrania, Suecia, Trinidad y Tabago, Túnez y Uruguay; proyecto de resolución revisado

Cooperación internacional en la vigilancia, la evaluación y la prevención de amenazas para el medio ambiente y asistencia en casos de emergencia

La Asamblea General,

Convencida de que uno de los principales problemas globales que enfrenta hoy en día el mundo es el deterioro del medio ambiente,

Recordando su resolución 43/196, de 20 de diciembre de 1988, relativa a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo,

Consciente de que la degradación ambiental causada por las actividades humanas ha adquirido proporciones inaceptables y llevado, en algunos casos, a cambios irreversibles en el medio ambiente, amenazando con ello los ecosistemas de mantenimiento de la vida y socavando la salud, el bienestar, las perspectivas de desarrollo y la seguridad de las naciones,

Consciente también de que los posibles desastres ambientales, ya sea naturales, accidentales o causados por seres humanos, así como los accidentes, pueden plantear peligros graves e inmediatos para las poblaciones y para el desarrollo económico y el medio ambiente de los países y regiones afectados.

Convencida de que, mediante la vigilancia, la evaluación, la prevención y la pronta respuesta multilateral, en particular por parte del sistema de las Naciones Unidas, las amenazas al medio ambiente pueden minimizarse e incluso evitarse,

Convencida asimismo de que la alerta temprana respecto de las amenazas al medio ambiente ayudará a los gobiernos a tomar medidas preventivas,

Consciente de la importancia de una participación más amplia en la vigilancia mundial, establecida por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano ^{1/} y a cargo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, con el fin de fortalecer su capacidad de hacer evaluaciones autorizadas, prevenir la degradación ambiental y emitir alertas tempranas a la comunidad internacional,

Tomando nota con reconocimiento de la labor emprendida por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente con el objeto de elaborar criterios para la determinación de las amenazas al medio ambiente en los ámbitos nacional, regional y mundial,

Subrayando la necesidad de una estrecha cooperación entre todos los países - en particular mediante un amplio intercambio de información, conocimientos científicos, experiencia y tecnología - en materia de vigilancia, evaluación y prevención de amenazas al medio ambiente, enfrentamiento de situaciones de emergencia y prestación de oportuna asistencia, a petición de los gobiernos, de conformidad con las respectivas leyes, reglamentaciones y políticas nacionales y teniendo en cuenta las necesidades y demandas particulares de los países en desarrollo,

Afirmando la necesidad en este contexto de una mayor cooperación y coordinación entre el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, la Organización Mundial de la Salud, la Organización Meteorológica Mundial y otros órganos, programas y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que se han formulado otras propuestas tendientes a la ampliación, dentro del sistema de las Naciones Unidas, de la cooperación internacional en materia de vigilancia, evaluación y prevención de amenazas al medio ambiente y a la prestación de asistencia oportuna en casos de emergencia,

1. Reconoce la necesidad de fortalecer la cooperación internacional en materia de vigilancia, evaluación y prevención de amenazas al medio ambiente y de prestación de asistencia en casos de emergencia;

^{1/} Véase Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, Estocolmo, 5 a 16 de junio de 1972 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.73.II.A.14).

2. Reafirma que el sistema de las Naciones Unidas, por conducto de la Asamblea General de las Naciones Unidas, es, por su carácter universal, el foro apropiado para adoptar medidas políticas concertadas sobre los problemas mundiales del medio ambiente a que se refiere la presente resolución;

3. Reafirma también la soberanía de todas las naciones sobre sus recursos naturales y pone de relieve que a ellos incumbe preservar y proteger el medio ambiente mundial y el medio ambiente regional, de conformidad con sus respectivas capacidades y obligaciones concretas;

4. Pide al Secretario General que prepare un informe sobre las cuestiones tratadas en la presente resolución, para su examen durante el proceso preparatorio de una conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo;

5. Pide también al Secretario General que, con la ayuda del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en el informe arriba mencionado y sobre la base de las opiniones de los Estados Miembros y de las leyes nacionales e internacionales existentes en esa esfera, defina posibles medios y arbitrios encaminados a fortalecer la capacidad de las Naciones Unidas para:

a) Vigilar, evaluar y prevenir aquellas amenazas;

b) Establecer criterios para determinar los casos en que la degradación ambiental menoscaba la salud, el bienestar, las perspectivas de desarrollo o la seguridad en los ámbitos nacional, regional y mundial en grado tal que pueda requerir la adopción de medidas internacionales, si se las solicita;

c) Emitir alertas tempranas a la comunidad internacional cuando tal degradación se haga inminente;

d) Facilitar la cooperación intergubernamental en la vigilancia, la evaluación y la prevención de amenazas al medio ambiente;

e) Ayudar a los gobiernos a hacer frente a situaciones de emergencia en el medio ambiente, a solicitud de esos gobiernos;

f) Movilizar recursos financieros y cooperación técnica para desempeñar las tareas enunciadas, teniendo en cuenta las necesidades de los países interesados y en particular de los países en desarrollo;

6. Invita al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a examinar el informe mencionado en el párrafo 4 supra y a presentar sus opiniones al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social.
